

LEY Nº 6.608

Modificando el artículo 4º de la Ley 5.289

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase al artículo 4º de la Ley 5.289, sancionada el 7 de octubre de 1948, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir en el cumplimiento de esta ley hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 $\frac{m}{n}$)".

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

FEDERICO OSCAR CAPIEL.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

La Plata, 8 de noviembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al **Registro** y "**Boletín Oficial**" y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.208.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos ocho (6.608).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.